

don Michel Saint una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Bagur.

Destino: Construcción de una escalera de acceso al mar y varadero.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras serán de uso público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa, y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín,

10271 *ORDEN de 16 de marzo de 1976 por la que se autoriza a «Ferroaleaciones y Electrometales, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Camargo (Santander), para la construcción de un muro de canalización y un puente en la ría de Bo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Término municipal: Camargo.

Destino: Construcción de un muro de canalización y un puente en la ría de Bo.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 3,40 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

10272 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) un caudal de 80 litros por segundo de los manantiales de Fuentes de Hontoria, en término municipal de Pancorvo, de la misma provincia, con destino a ampliación del abastecimiento de aguas potables.*

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) ha solicitado la concesión de aguas de dos manantiales de Fuentes de Hontoria y de Peñacertada, con destino a la ampliación del abastecimiento de la localidad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) autorización para derivar hasta un caudal de 80 litros por segundo de los manantiales Fuentes de Hontoria, en término municipal de Pancorvo, de la misma provincia, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas potables de su población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las figuradas en el titulado «Proyecto de ampliación del abastecimiento y saneamiento de Miranda de Ebro (Burgos)», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Justo Ruiz de Azúa Lorza, que fue aprobado técnicamente en 31 de marzo de 1973, relativas únicamente al aprovechamiento de las aguas que se conceden.

Segunda.—Habiendo de realizarse las obras con auxilio del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, los plazos para su comienzo y terminación, se fijarán oportunamente; queda facultado dicho Organismo a realizar, si fuera necesario, variaciones que no afecten a la esencia de la concesión y sean una mejora o perfeccionamiento de la solución estudiada.

Tercera.—La inspección y vigilancia tanto durante la ejecución de las obras, como en el periodo de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones vigentes. La explotación del aprovechamiento no podrá iniciarse hasta que no sea aprobada el acta de recepción provisional de las obras, quedando además supeditada a que se obtenga, bien sea mediante expropiación o por acuerdo con los afectados, la ocupación del caudal concedido necesario para la efectividad del aprovechamiento.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

Quinta.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Sexta.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Séptima.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación, a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Octava.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del autorizado sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

Novena.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimosexta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario si lo precisa, deberá obtener la Reglamentaria autorización del Organismo competente.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

10273 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Comunidad de Regantes de la Acequia de Calanda de Castelserás» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Castelserás (Teruel), para ampliación de riegos.*

La «Comunidad de Regantes de la Acequia de Calanda de Castelserás» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Castelserás (Teruel), con destino a ampliación de riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la «Comunidad de Regantes»

gantes de la Acequia de Calanda de Castelserás» autorización para derivar un caudal de 155 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, equivalente a 103,5 litros por segundo continuo, de aguas del río Guadalope, en término municipal de Castelserás (Teruel), con destino al riego por gravedad de 150 litros por hectárea, de terrenos de la citada Comunidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las aguas que se conceden tienen el carácter de mejora de dotación de las que tienen reconocidas por Orden ministerial de 24 de marzo de 1958, por un caudal de 78 litros por segundo amparadas por prescripción adquisitiva. El volumen anual utilizado no podrá exceder de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Segunda.—Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado «Proyecto de elevación de agua para riego de la acequia de Calanda en término municipal de Castelserás (Teruel)», con aguas del río Guadalope, suscrito en Madrid y agosto de 1969 por el Ingeniero de Caminos, don José María Aizpura Albizu, con las modificaciones que se exigen en la siguiente condición.

En todo caso la Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustará al caudal concedido, debiéndose completar el citado proyecto, en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, con un documento complementario, suscrito por Ingeniero de Caminos, que deberá ser presentado para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Ebro, y sus obras quedarán terminadas en el plazo que fije en el presente condicionado.

Cuarta.—Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contados a partir de dicha fecha.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo, o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

Igualmente se reserva el derecho de alterar el período de utilización de las instalaciones elevadoras o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal concedido, si las circunstancias lo aconsejasen para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los circulantes en cada momento por el cauce después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

Esta concesión se considera otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser temporalmente el caudal reducido o suprimido en su totalidad, lo cual se comunicará en el momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Castelserás para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o personal facultativo en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha acta sea aprobada.

Esta aprobación del acta y subsiguiente explotación del aprovechamiento, quedan supeditadas a que se obtenga, si fuera necesario, bien mediante expropiación o por acuerdo con los afectados, la ocupación del caudal concedido y necesario para la efectividad de aquél.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Undécima.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obli-

gación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.—El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

En caso que los terrenos regados con este aprovechamiento quedasen algún día dominados por un caudal de riego construido por el Estado, quedará caducada la presente concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimoséptima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10274

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Luis Ostos Vega para aprovechar 45,20 litros por segundo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego, por gravedad, de 56,50 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Palmosilla».

Don Luis Ostos Vega ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Luis Ostos Vega autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 45,20 litros por segundo continuo del río Genil, correspondiente a la dotación unitaria de 0,80 litros por segundo y hectárea, para riego por gravedad de 56,50 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Palmosilla», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Oliva Muñoz, en Sevilla, febrero de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.085.058 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulares de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del prin-